Bogotá, D.C., marzo 17 de 2026

Señores
MAINGECOL SAS.
Ciudad.

Asunto: Solicitud justificación precio ofertado en el evento de invitación Publica IP-03-2026.

Reciban un cordial saludo:

Nos permitimos informarles que la Entidad revisó los precios ofertados por su empresa en el evento de invitación Publica IP-03-2026, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de mantenimiento integral a las subestaciones eléctricas en los edificios de la Rama Judicial Nivel Central."*.

Dado que el valor de su oferta entra dentro del rango de ofertas con posibles precios artificialmente bajos, y siguiendo lo establecido en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas, la cual establece *(…) "La Entidad Estatal debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, indicando que hace la solicitud al oferente por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.",* es necesario que aporten la justificación a los precios ofertados por su empresa.

Así las cosas, se solicita presentar la justificación correspondiente, en la cual debe desarrollo de forma clara y precisa la siguiente ecuación:

***Valor ofertado* = Costo del bien, servicio u obra + Gastos generales o administrativos + Imprevistos + Impuestos + Utilidad**

Así mismo, la justificación **debe** venir acompañada de soportes tales como:

- Análisis de costos operativos y administrativos
- Análisis de la utilidad esperada
- Indicación de los impuestos asumidos y porcentajes.
- Estrategia que van a utilizar para lograr el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta su ofrecimiento económico ofertado en la mínima cuantía.
- Otros documentos que justifiquen los precios de su oferta

El anterior requerimiento se realiza atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que al efecto dice:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del

presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".

Finalmente, es de mencionar que, según lo establecido la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas, la Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o anticompetitiva durante el proceso de selección.

El plazo para la entrega de la justificación será el termino de traslado establecido para subsanación.